

regulación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca en uso de las facultades concedidas por el Artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA nº 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda. Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre de 1991, y que serán de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercera. Las especies objeto de regulación para lo presente campaña son las siguientes:

Chirla (*Chamelea gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*), Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*) y Almejón a Bola (*Venus verrucosa*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla y coquina: Se autoriza la extracción de chirla desde el 1 de abril al 15 de septiembre y de coquina desde el 15 de junio al 15 de septiembre; estableciéndose para ambas especies una tara de 10 kgrs. por embarcación y día y 8 kgrs. por tripulante y día.

Concha fina, almeja chocha y almejón o bolo: Se autoriza su extracción durante toda la campaña, estableciéndose una tara de 50 kgrs. por embarcación y día y 20 kgrs. por tripulante y día.

Las taras se establecen con independencia de la producción entre las especies.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de capturas y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexto. No se podrán extraer aquellas especies que no alcanzan la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido por zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquero.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a lo legislado vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de febrero de 1991.— El Director General, Fernando González Vilo.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior para Postgraduados Planificación y Gestión Forestal, dentro del Programa de formación de personal de esta Dirección General.

De conformidad con la Orden de 11 de mayo de 1990 de la

Consejería de Agricultura y Pesca, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 12 de junio de 1990, sobre Convocatoria del Programa de Cursos Superiores de Especialización, y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida para valorar las solicitudes presentadas para el Concurso «Planificación y Gestión Forestal».

HA RESUELTO

La adjudicación de las plazas como asistentes, así como las becas, a las Sres. que a continuación se indica:

D^a Yolanda Molina Gorcía (Venezuela). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Jarge W. Ríos Velázquez (Bolivia). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Roberto H. Ipinza Garmona (Chile). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Ricardo Daniel Biani (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Luis Alberto Mendoza (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Fernando Daniel Bosio (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máximo 135.000 ptas.

D. José Augusto Rodrigues (Brasil). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Fernando Drake Aranda (Chile). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Janio Marqués da Silva (Brasil). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Gabriel A. Loguericia (Argentina). Beca asistencia 84.000 ptas/mes. Beca desplazamiento máxima 135.000 ptas.

D. Manuel Foronda López. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Juan Clavero Solvador. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D^a Mar Basagoite Royo. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. José Antonio Rueda Guijarro. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Emilio Rodríguez Llanes. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Rodrigo Suárez Robledano. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Miguel A. Cueto Alvarez de Sotomayor. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Diego Menchaca Cubero. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Fernanda Mora Figueroa. Beca asistencia 84.000 ptas/mes.

D. Carlos Porros Tejero.

Sevilla, 25 de marzo de 1991.— El Director General, Agustín López Ontiveros.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1991, por lo que se convocan subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en materia de relaciones laborales.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley del Parlamento de Andalucía, 4/1983, de 27 de junio, tiene encomendadas, entre otras funciones de fomento y estudios de todas aquellas materias que inciden en el buen funcionamiento y fluidez de las relaciones laborales, así como, su más correcta adecuación a la realidad social y económica de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Ley 8/1990, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, establece que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a propuesta del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales,

DISPONGO:

Artículo primero. Lo presente Orden tiene por objeto la convocatoria de un programa de ayudas y subvenciones para la realización de investigaciones, estudios y trabajos técnicos en el área de las relaciones laborales, como instrumento óptimo de impulso y estímulo que favorezca y mejore el nivel de conocimiento de dicha área.

Artículo segundo. Las referidas subvenciones serán financiadas con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de

la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 (1.16.01.480.02.22K.9).

Artículo tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas las personas físicas, jurídicas, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, radicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como Centros, Institutos, Departamentos u otras Unidades de Investigación integradas en una Universidad Andaluza, que acrediten unos conocimientos específicos sobre la materia a subvencionar.

Artículo cuarto. Solicitudes y documentación.

Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupos de trabajo, deberán dirigir las instancias al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, según modelo que se publica como Anexo a la presente Orden, acompañados de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario o peticionarios.

b) Currículum Vitae del peticionario o peticionarios si se constituyen en grupos de trabajo; así como declaración expresa de su participación en el proyecto.

Si se trata de personal en fase de formación, deberá aportar, además, informe de la Comisión de Investigación o, en su defecto, del Jefe de la Unidad o Departamento en que el solicitante realice su labor, acreditativo de su capacidad para la ejecución del proyecto.

c) Memoria descriptiva de la investigación o estudio a realizar con explicación de: Título, Objetivos, Metodología, Actividades, Cronogramas, Presupuesta pormenorizada del proyecto y demás datos de interés para la mejor comprensión de la propuesta presentada.

d) Cuantía de la ayuda o subvención solicitada.

Artículo quinto. Plaza de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dicha documentación será presentada o remitida al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, calle Betis nº 49-50, 3ª planta -41010 Sevilla-, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto. Las ayudas previstas en la presente Norma, tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables en todos los casos, teniéndose que destinar a la financiación de los gastos directamente imputables a las actividades de investigación, sin que puedan, en ningún caso, financiar los gastos corrientes de la entidad que, en su caso, promueva el proyecto.

Artículo séptimo. El número de ayudas a atargar irá en función de la disponibilidad presupuestaria y de la entidad y calidad de los proyectos presentados, primando para su concesión los siguientes criterios:

a) Gozarán de preferencia absoluta los trabajos que versen sobre «La incidencia de la normativa comunitaria en las Relaciones Laborales de la Comunidad Autónoma Andaluza».

b) El importe total de la cantidad presupuestada, será distribuido entre aquellos proyectos que, por su calidad e interés, sean merecedores de la subvención, pudiendo incrementarse o reducirse de la cuantía solicitada.

No obstante, podrá acumularse en un sólo proyecto el importe total de la cuantía consignada al efecto, cuando a juicio del Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, previo informe de la Comisión Permanente, la entidad y calidad del trabajo así lo requiera.

Artículo octavo. El Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, resolverá, en el plazo de un mes, a partir de la finalización del presentación de solicitudes, lo que proceda en orden a la concesión o denegación de la subvención solicitada, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7º, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En la Resolución, que será comunicada a los solicitantes, se fijará, en su caso, la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida.

El abono del importe de las ayudas será hecho efectivo, a los seleccionados, a la entrega de los trabajos, previa certificación de conformidad y, tras la comprobación de que el mismo reúne todas los requisitos exigidos para su concesión.

En casos excepcionales, el Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, previa solicitud razonada del peticionario, podrá acordar el abono, en concepto de anticipo, de hasta un 30% de la cuantía total concedida.

Artículo noveno. El plazo de ejecución del proyecto será como máximo de un año a partir de la resolución de la concesión.

Artículo décimo. Transcurrido el plazo máximo de ejecución previsto en el artículo anterior, sin que los beneficiarios de las subvenciones hayan hecho entrega del correspondiente trabajo o estudio técnico, se darán por decaídos en sus derechos, revocando la concesión de la subvención y archivándose las actuaciones, con notificación de este acuerdo al interesado.

En caso de que se le haya abonado cantidad alguna en concepto de anticipo, vendrá, de igual forma, obligado a su devolución, más los intereses correspondientes al tiempo que se haya estado disfrutando de la cantidad anticipada.

Artículo undécimo. Presentación de trabajos.

Los adjudicatarios deberán entregar original y copia del trabajo realizado, -en formato DIN A-4, por una sola cara y encuadernado-, en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, quien se reserva los derechos de publicación, edición y difusión de los trabajos subvencionados.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

A N E X O

1. Datos de la Convocatoria.

Órgano convocante: Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
BOJA núm. Fecha

2. Datos de Identificación de la entidad solicitante

Nombre
Domicilio
Teléfono
Localidad Provincia

Representante Legal o Apoderado.

Nombre y Cargo
N.I.F.
Domicilio
Localidad Provincia

Director o Responsable del Grupo.

Nombre
N.I.F.
Domicilio
Localidad Provincia

3. Cuantía de la subvención solicitada.

Desglose por fines:
.....
.....
.....

4. Declaro que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5. Acepto el compromiso de presentar en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación de las subvenciones solicitadas los siguientes documentos.

5.1 Poder bastante en los supuestos en que el peticionario actúe en nombre de otras personas.

5.2 Documento acreditativo del Registro de Asociaciones en su caso.

5.3 Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

5.4 Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

5.5. Documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que se refiere lo Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, o en su caso, de estar exento.

5.6. Documento acreditativo de encontrarse al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social, o haber obtenido en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

6. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria y de facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso.

..... de de

Fdo:

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
Sevilla.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 430/1989, interpuesto contra estos Consejería por la Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 430/1989 interpuesto por la Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. contra Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 29 de febrero de 1988 en expediente sancionador, lo Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por COANBESA, S.A., representada por el Procurador Sr. Leyvo Montoto y defendido por el Letrado D. Angel Torancón Martínez, contra las resoluciones citadas, debemos confirmar y confirmamos éstas por ajustarse a Derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 22 de marzo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes, la denominada Torres Gutiérrez de Córdoba.

Visto el expediente por que se solicito el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Torres Gutiérrez» de Córdoba, iniciada por D. Jacobo Cárdenas Torres en calidad de Presidente de la mencionada entidad con fecha de registro de entrada de nueve de julio de 1990.

Resultando: Que con fecha 18 de mayo de 1989 y 16 de noviembre de 1990 ante D^a Marta Moreno Catena Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, comparece D. Jacobo Cárdenas Torres con capacidad legal necesaria, en su propio nombre y derecho, manifestando la voluntad de constituir una Fundación Benéfico Docente denominada «Torres Gutiérrez», cuyo objeto y finalidad será:

1º. La promoción de la investigación en los áreas de Bioquímicas Vegetal y Agroquímicas.

2º. La financiación de las actividades en los mismas áreas.

3º. Otras actividades relacionados y complementarias con los anteriormente mencionados.

Resultando: Que lo entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional realizada ante el mencionado notario con número de protocolo 308 de fecha 18 de mayo 1989, modificado en fecha 16 de noviembre de 1990 número de protocolo 583.

Resultando: Que la dotación inicial de la Fundación queda constituida por 4.000.000 pto. cantidad que ha sido ingresado en la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, oficina principal, a nombre de la Fundación.

Resultando: Que los beneficiarios de la Fundación, en general, podrán ser todas las personas que se relacionan con la labor que se pueda desarrollar a favor de la promoción de los fines fundacionales.

Resultando: Que el gobierno de la Fundación estará encomendado a un Patronato compuesto por tres patronos siendo los componentes del primer Patronato de la entidad los designados en la Carta Fundacional y aceptando los cargos que o continuación se mencionan:

Presidente: D. Jacobo Cárdenas Torres.

Vicepresidente: D. Francisco Castillo Rodríguez.

Secretario: D. Emilio Fernández Reyes.

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando: Que corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatorio del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado o la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado.

Considerando: Que se han cumplido en lo trámite del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de servicio y promoción de actividades docentes y lo inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hosto aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero: Se reconoce el interés público de lo Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privado en el correspondiente Registro a la Fundación denominado «Torres Gutiérrez» con sede en la ciudad de Córdoba, Facultad de Ciencias, Avda. San Alberto Magno s/n.

Segundo: Se oprobren sus Estatutos, el Presupuesto de Ingreso y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero: Se confirma en sus cargos o los miembros del Patronato inicial de lo Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 21 de marzo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de marzo de 1991, por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la convocatoria de 1987, Programas General y Sectorial.